

11

Judei non mi rebu mancado, y
muy fijo que con su trabajo gomez
labrada en el terreno diligoso en el que
aldeas de la comarca de Teruel.

de grado; y de mi cierta ciencia, certificado bien y llenamente de todo mi derecho en todo, y por todas cosas por mí, y los míos herederos, y sucesores, presentes, absentes, y aduenideros, con, y por tenor, y título de la presente carta pública de Vendicion, a todo tiempo firme, y valecera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspaso, y desam paro, a, y en fauor de vos, *el magnifico donante o autres Camarena Donceliaño en la ciudad de Teruel*

para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, absentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quereréis, ordenareis, y mandareis. A saber es, *Vna villa que*

lengua sita en el término de Pedroso lugar en la parroquia de la villa de la villa en el campo tiene quinceuenta constituidas de diez comprador y villa de Santa Margarita.

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan; y departen en derredor lo sobredicho, así aquello ab integrum o siendo con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, pertinencias, y mejoramientos cualesquiere que tiene, y le pertenezcan, y pertenecer le pueden, y deuen, podrán, y deueran en qualquier manera, y por qualquiere causa, y razon.

que tiene todo en la villa de Pedroso y perteneciente al quinto de la villa de Pedroso

Si por precio es, a saber, de *quarenta* sueldos laqueses, los quales en poder, y manos mias otorgo auer-

auis



uido , y de contado recibido : renunciantes a la excepcion de
frau , y de engaño , y de no auer auido , y de contado recibido
en mi poder la dicha cantidad , y la accion en fecho , y condicion
sin causa , y la ley , ó derecho que socorre , y ayuda a los decebi-
dos , ó engañados en las védiciones fechas ultra la mitad del jus-
to precio , y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion
bien , y legitimamente . Et si por ventura de presente , ó en algun
tiempo lo sobredicho que os Vendo vale , ó valdra mas del pre-
cio sobredicho , de todo aquello quanto quiere que sea os hago ,
y otorgo cession , y donacion pura , y perfecta , è irrevocable , que
es dicha entre viuos . Queriendo , y expressamente consintiendo ,
que vos dicho Comprador , ó los vuestros , y quien vos de aqui a-
delante querreis , ordenareis , y mandareis , ayais , tengais , pos-
seais , y expliqueis lo sobredicho , que os vendo , saluamente ,
franca , segura , y en paz , para dar , vender , empeñar , cambiar , fe-
riar , permutar , y en otra qualquiere manera agenar , y para ha-
zer , y disponer de aquello a vuestra propia voluntad , como de
bienes , y cosa vuestra propria , en toda aquella forma , y manera ,
que mejor , y mas sanamente vtil , y prouecho lo sobredicho , è
infrascripto puede , y deue ser dicho , escrito , pensado , y enten-
dido , a todo prouecho , y vtilidad vuestra , y de los vuestros , to-
da contrariedad mia , y de los mios , y de toda otra persona
cessante , de todo , y qualquiere drecho , accion , dominio , pro-
priedad , y possession que tengo , y me pertenece en lo sobre-
dicho , que os vendo , me saco , despojo , y fuera hecho ;
transfiriendome respectivamente en vos dicho Comprador , y
en los vuestros , por tenor de la presente , por la qual os constitu-
yo señor , y verdadero poseedor de lo sobredicho , que os ven-
do , y en possession de aquello os induzgo , y pongo , y reconoz-
co por vos , y en nombre vuestro , NOMINE PRECARIO , ter-
ner , y posseerlo hasta que tengais la verdadera , real , actual , cor-
poral , y pacifica possession de aquello ; la qual podais tomar por
vuestra propia authoridad , sin licencia , ni mandamiento de luez
alguno Eclesiastico , ó seglar , sin pena , ni calonia alguna . Et con
esto , por tener de la presente , a vos dicho Comprador , y a los

yues-

Vuestros doy , cedo , y mando todos mis derechos , vozes , vezes , ra-
zones , instacias , y acciones reales , y personales , vtiles , y directas
mixtas , racitas , y expressas , ordinarias , y extraordinarias , y otras
qualesquiere , con las cuales , y con la presente podais dar , y exer-
cer en juicio , y fuera del , a vuestro arbitrio , y voluntad , contra
todas , y cada vnas personas a vos dicho Comprador , ó a los vues-
tros pleito , question , empacho , ó mala voz en lo sobredicho , ó
parte alguna dello imponentes , ó mouientes : constituyendo os
bastante procurador , y señor verdadero , como en cosa vuestra
propia , con libre , y general administracion , y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones ; y acerca lo sobredicho hacer to-
das , y cada vna otras cosas , que señor verdadero de cosa suya
propria puede , y suele hacer , y lo que yo mismo haria , y hazer
podria antes de la presente Vendicion personalmente constituy-
do . Et prometo , conuento , y me obligo seros tenido , y obli-
gado , segun que por la presente me obligo a Euiccion *plena*
De qualquier mal dho querida o la otra o la otra
pacto al guno de aquella o de aquella o de aquella o de aquella
oyutada.

de tal manera , que si de presente , ó en algun tiempo contra te-
nor de lo sobredicho , pleito , question , empacho , ó mala voz
os seran puestos , mouidos , d'intentados a vos dicho Comprador ,
ó a los vuestros , acerca lo sobredicho , que os vendo : en el di-
cho caso prometo , conuento , y me obligo , requerido , ó no re-
querido , saluar , y defenderos aquello co todos sus derechos vni
uersos , à proprias costas , y expensas mias , y de los mios , desde el
principio del pleito , hasta la fin de aquel , tanto , y tan largamente
hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada , de la
qual no puede ser apelado , suplicado , o de nulidad opuesto , seá
finidos , y terminados : y vos dicho Cöprador , y los vuestros seays
y quedeys en todo vuestro drecho , y pacifica possession de lo so-
bredicho q os vendo : empero sea , y quede en obció , querer , y vo-
luntad vuestra , y de los vuestros , de llevar , y proseguir por vos ,
y los vuestros los dichos pleito , question , empacho , y mala voz , ó

de

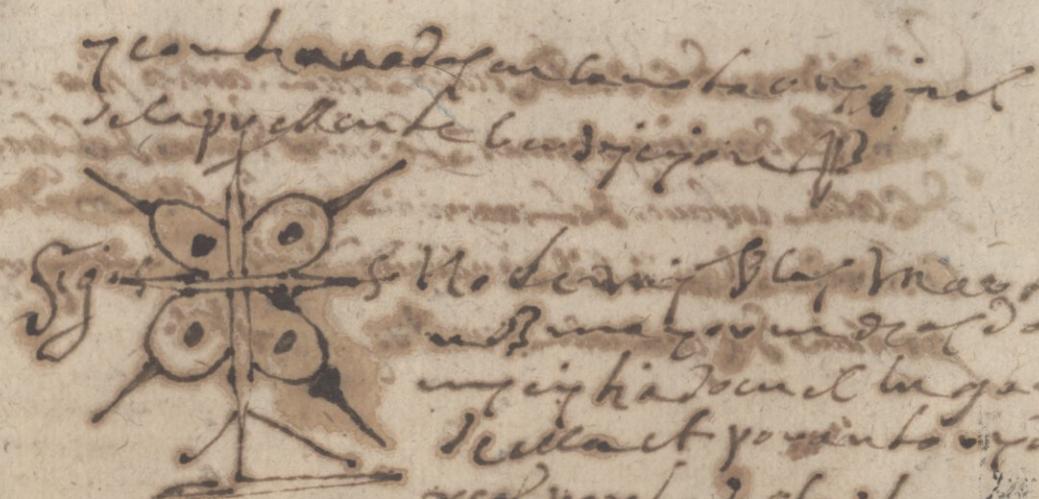
dexar aquellos a mi dicho Vendedor, ó a los misos:los quales podays lleuar a todo prouecho vuestro , y de los vuestros, a costas mias, y de los misos, remitiendo , y relaxando os por pacto especial toda necessidad de denúciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelació proseguitar. Et si por causa de los dichos pleitos, question, empacho, o mala voz, si quiere prosiguiesedes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o yo dicho Vendedor, o los misos, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo:en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

*Seran buena qrtina y tambien parte del
formino de dñe lugar de cella.*

y de tanto valor, y prouecho como es lo sobredicho que os vendo, o restituirs el dicho precio, que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho, que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis. Et con esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualesquier daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y fostenido aureys: de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouanca alguna. Et por todas, y cada vna cosa sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser hecho, ido, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes, muebles, y sitios, donde quiere auer, y por auer; los cuales quiero aqui auer, y he, los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por una, dos, o mas cōfrontaciones cōfrótados, designados, y limitados, y todos por especialmēte obligados, è hypotecados particularmēte distinta, deuidamente, y segun Fuero: queriendo q la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos, q especial obligacion, è hipoteca de fuero, derecho, obseruacia, vio, y co-

costumbre del presente Reino de Aragon, seu alias puede, y deve tener, y tutir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez, que escoger querreys, podays hacer executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente a vso, y costumbre de Corte, y Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respectiuamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante tener, y poseer los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, N O M I N E P R E C A R I O, & constituto: De tal manera, q la possession actual mia, y de los misos, sea auida por vuestra propria, y os proueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expellamente cosintiendo q con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouaça alguna, podays hacer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos, y por la Corte de qualquier luez q escoger que rreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehensiō, manifestaciō, è inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instācia, como en grado de apelaciō, y firmas de contrafue- ro. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cūplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y pertenezciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios luez ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos: y me someto a la jurisdicciō, cohercīo, districtu, examē, y cōpulta del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Gouernador de Aragō, Re gente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes,

res, Calmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario General,
y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad,
y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Se-
culares de qualesquiere Reino, tierra, y señorio sean, delan-
te de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qual-
quier de dellos, respectiuamente que mas demandar, y conuenir
me querreis, prometo, conuengo, y me obligo pagar, sa-
tisfazer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento
de derecho, y de justicia. Queriendo assi mesmo, que por lo sobre-
dicho pueda ser variado juicio de vn Iuez a otro, y de vna instá-
cia, y execuciõ a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y es-
to quantas veces a vos, y a los vuestros plazerá, y será bien visto.
Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del
fuerzo para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas,
excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de fue-
ro, derecho, obseruancia, vlo, y costumbre del presente Reino de
Aragon, a las sobredichas cosas, ò alguna dellas repugnantes.



Vendimia de Vaca de etapas en el campo his por
gada los domingos gozando los labradores de uno del lugar
de Cala infarto del magnifico don Juan de Arandis
Comendador de la villa de Calanda Lectura de su quebrada
porque de quinientos veintidós Jaquijete.

Llo. 15, N.º 39.

Si se comprara en el
mismo año 1646 - 5000 ducados
en cada etapa
que dura 40 díaz

